



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS
ESPINOZA PINEDA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1960-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los recursos presupuestados para “Becas de Aranceles de Colegiaturas” otorgadas por la extinta Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA**, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del del año dos mil veintidós, con referencia **IN-216-001-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Juan Carlos Benavides Fuentes**, Rector; **Noemi del Carmen Obregón**, vicerrectora; **José Elías Álvarez Orellana**, secretario general; **Milton Ulises Mayrena Bellorín**, director administrativo financiero; **Eleem Patricia Montoya Díaz**, coordinadora financiera; **Luz Marina Calderón Vallejos**, contadora general, **Sandra Lucía López Mendoza**, presupuesto; **Sandy Maritza Ramírez Castillo**, asesora legal; **Roberto Armando Ramos Andino**, director de ciencias agropecuarias; **Belkiys Karina Guevara Cruz**, expresupuesto; **Alba Nerys Casco Calero**, exdirectora administrativa; **Carlos Danilo Muñoz Morales**, director de ciencias de la salud; **Sandra Margarita López Benítez**, exrectora; **Juan Carlos Olivas Gutiérrez**, exdirector financiero; **Claudia Fabiola Quiroz Campo**, exdecana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, **María Cristina Cruz Lira**, exdecana de la Facultad de Tecnología y Humanidad y **Francisco Mercedes Morales Pérez**, exrector, todos de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha cinco de diciembre del año



dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos presupuestados para “Becas de aranceles de colegiaturas” en el período sujeto a revisión. **2)** Verificar si los gastos ejecutados en concepto de “Becas de aranceles de colegiaturas” están debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente, apropiada y autorizados, corresponden a actividades propias de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco “Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda y al período sujeto a revisión. **3)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de “Becas de aranceles de colegiaturas”. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los recursos presupuestados para “Becas de aranceles de colegiaturas” en el período auditado; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** Falta de conformación de expedientes y carencia de ciertos documentos soportes que justifiquen la asignación de becas otorgadas a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Medicina durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y **b)** Resguardo inadecuado de expedientes de becas de aranceles de colegiaturas. **B)** Los gastos ejecutados en conceptos de “Becas de aranceles de colegiaturas” fueron debidamente clasificados, conforme a su naturaleza, registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, así como autorizados y corresponden a actividades propias de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco” Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda y al período sujeto a revisión. **C)** Se verifico la adecuada conformación de los expedientes de “Becas de aranceles de colegiaturas”. **D)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos de control interno ya mencionados; y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la extinta Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia



de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-216-001-22**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA**, derivado de la revisión a la administración financiera de los recursos presupuestados para “Becas



de Aranceles de Colegiaturas” otorgadas por la extinta Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Elías Álvarez Orellana**, secretario general; **Milton Ulises Mayrena Bellorín**, director administrativo financiero; **Eleem Patricia Montoya Díaz**, coordinadora financiera; **Luz Marina Calderón Vallejos**, contadora general, **Sandra Lucía López Mendoza**, presupuesto; **Sandy Maritza Ramírez Castillo**, asesora legal; **Roberto Armando Ramos Andino**, director de ciencias agropecuarias; **Belkiys Karina Guevara Cruz**, expresupuesto; **Alba Nerys Casco Calero**, exdirectora administrativa; **Carlos Danilo Muñoz Morales**, director de ciencias de la salud; **Sandra Margarita López Benítez**, exrectora; **Juan Carlos Olivas Gutiérrez**, exdirector financiero; **Claudia Fabiola Quiroz Campo**, exdecana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; **María Cristina Cruz Lira**, exdecana de la Facultad de Tecnología y Humanidad y **Francisco Mercedes Morales Pérez**, exrector, todos de la **Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda**.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos cincuenta y dos (1352) de las diez de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MLZ/FJGG